

**IEDT**Instituto de Empleo y Desarrollo  
Socioeconómico y Tecnológico

<b>SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO. LÍNEA 2: INICIO DE ACTIVIDAD</b>	
<b>OBJETO DE LA CONVOCATORIA</b>	<p>El objeto de la subvención es financiar las cuotas de cotización a la Seguridad Social correspondientes a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, incluidas en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).</b></li><li>• <b>El Grupo Primero del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.</b></li></ul>
<b>TIPO DE AYUDA</b>	Subvención
<b>PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN</b>	Concurrencia No competitiva.
<b>BENEFICIARIOS</b>	<p><b>1. Las personas trabajadoras autónomas</b> que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 5.1 de la Orden de 29 de junio de 2023:</p> <p>a) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>b) Ser beneficiaria de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, General de Subvenciones.</p> <p>c) Desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía.</p> <p>d) Contar con un plan de viabilidad de la actividad proyectada a la fecha de presentación de la solicitud. La cuenta de resultados previsional del citado plan deberá tener un resultado antes de impuesto positivo, mayor que cero en todas las anualidades. Los requisitos previstos en las letras b) y c) deberán cumplirse con carácter previo a dictarse la resolución de concesión.</p> <p>2. También podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la línea 2, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Orden de 29 de junio de 2023, las mujeres trabajadoras por cuenta propia o autónoma que siendo beneficiarias de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, hayan pasado a ser beneficiarias de la bonificación prevista en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión, siempre que cumplan el resto de requisitos previstos en las letras a), c) y d) del punto anterior y no se hayan acogido con anterioridad a esta línea, como beneficiarias de la cuota reducida prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio.</p>
<b>PUBLICACIÓN OFICIAL</b>	11/08/2025
<b>PLAZO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES</b>	<p><b>El plazo de presentación será desde el 12/08/2025 al 30/06/2026.</b></p> <p>El plazo general de presentación de las solicitudes de subvención será de dos meses, contados desde el día en que se produzca el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.</p> <p>Se establece un plazo transitorio de presentación de solicitudes para aquellos casos de altas en el RETA o Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar realizadas entre el 30 de septiembre de 2024 y la fecha de la publicación de la convocatoria, que será de 2 meses, contados a partir</p>

**IEDT**Instituto de Empleo y Desarrollo  
Socioeconómico y Tecnológico

	del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
<b>SITIO WEB CONVOCATORIA</b>	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/trabajo-autonomo/fomento-trabajo-autonomo/paginas/subv-fomento-inicio-actividad.html">https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/trabajo-autonomo/fomento-trabajo-autonomo/paginas/subv-fomento-inicio-actividad.html</a>
<b>ÁMBITO GEOGRÁFICO</b>	España
<b>ORGANISMO GESTOR</b>	Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.
<b>PRESUPUESTO DISPONIBLE</b>	104.000.000€ para la línea 2.
<b>ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES</b>	Las personas que hayan iniciado su actividad económica o profesional a partir del 30 de septiembre de 2024, con la obligación de mantenimiento de forma ininterrumpida de la condición de persona trabajadora autónoma durante el plazo previsto en el apartado decimotercero de la presente resolución.
<b>COSTES SUBVENCIONABLES</b>	Financiación de las cuotas de cotización a la Seguridad Social correspondientes a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.
<b>CUANTÍA DE LA AYUDA</b>	<p>Conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Orden de 29 de junio de 2023, la cuantía de la subvención será una cantidad a tanto alzado <b>entre 2.000 euros y 5.500 euros</b>, atendiendo al colectivo de personas de que se trate, cuya cuantía individualizada se determina en la presente convocatoria, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria:</p> <p>a) Mujeres trabajadoras autónomas menores de 35 años: 5.000 euros. b) Hombres trabajadores autónomos menores de 30 años: 5.000 euros. c) Mujeres trabajadoras autónomas de 35 años o más: 3.800 euros. d) Hombres trabajadores autónomos de 30 años o más: 3.800 euros. En el supuesto de que las personas beneficiarias citadas en las letras anteriores desarrollen su actividad económica o profesional en un municipio de menos de 10.000 habitantes, la cuantía de la subvención se incrementará para cada medida, atendiendo al colectivo destinatario, en las cuantías que se establezcan en la correspondiente convocatoria, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de la misma, sin superar la cuantía máxima de 5.500 euros.</p> <p>Así, para el año 2025 y 2026 la cuantía de la subvención se incrementará, siendo para las medidas a) y b) de 5.500 euros, y para las medidas c) y d) de 5.000 euros.</p>
<b>Requisitos</b>	<p>1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones de la línea 2 convocadas mediante la presente resolución, las personas trabajadoras autónomas que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 5.1 de la orden de 29 de junio de 2023:</p> <p>a) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a la fecha de presentación de la solicitud. b) Ser beneficiaria de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, General de Subvenciones. c) Desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía.</p>



IEDT

Instituto de Empleo y Desarrollo  
Socioeconómico y Tecnológico

	<p>d) Contar con un plan de viabilidad de la actividad proyectada a la fecha de presentación de la solicitud. La cuenta de resultados previsional del citado plan deberá tener un resultado antes de impuesto positivo, mayor que cero en todas las anualidades.</p> <p>Los requisitos previstos en las letras b) y c) deberán cumplirse con carácter previo a dictarse la resolución de concesión.</p> <p>2. También podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la línea 2, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Orden de 29 de junio de 2023, las mujeres trabajadoras por cuenta propia o autónoma que siendo beneficiarias de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, hayan pasado a ser beneficiarias de la bonificación prevista en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión, siempre que cumplan el resto de requisitos previstos en las letras a), c) y d) del punto anterior y no se hayan acogido con anterioridad a esta línea, como beneficiarias de la cuota reducida prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio.</p> <p>3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Las previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. b) Las previstas en el artículo 116.2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto-legislativo 1/2010, de 2 de marzo.</p>
<p>REGULACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Resolución de 5 de agosto de 2025</b>, por la que se convoca, para los años 2025 y 2026, la concesión de subvenciones de la línea 2 regulada en la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.</li><li>• <b>Extracto de la Resolución de 5 de agosto de 2025</b> por la que se convoca, para los años 2025 y 2026, la concesión de subvenciones de la línea 2 regulada en la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.</li></ul>